

Aprueban formulario virtual para declarar y/o pagar IGV de no domiciliados de servicios digitales

Lima, viernes 27 de diciembre de 2024

Alerta Tributaria

APRUEBAN EL FORMULARIO VITUAL PARA DECLARAR Y/O PAGAR EL IGV DE NO DOMICILIADOS RESPECTO A LA UTILIZACIÓN EN EL PAÍS DE SERVICIOS DIGITALES Y LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES A TRAVÉS DE INTERNET

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000294-2024/SUNAT (en adelante “la Resolución de Superintendencia”), publicada el 26 de diciembre de 2024, se aprobó el Formulario Virtual N.º 0623-IGV-Economía Digital, se crea la plataforma de declaración y pago para no domiciliados, y se regula la declaración y pago en dólares y la compensación, en el marco de las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N.º 1623 respecto de la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La Resolución de Superintendencia tiene por objeto:

- a. Aprobar el Formulario Virtual N.º 0623-IGV-Economía Digital;
- b. Aprobar la plataforma Declaración y pago para no domiciliados en Sunat Virtual, para la presentación de las declaraciones determinativas y el pago de la deuda tributaria.
- c. Regular la compensación de las percepciones y retenciones del IGV efectuadas en forma indebida o en exceso a personas naturales que no realizan actividad empresarial declaradas y pagadas por el agente de retención o percepción del IGV y de los pagos indebidos o en exceso, así como el tipo de cambio a aplicar para la referida compensación y para la declaración y pago de la retención y/o percepción del IGV.

¿A quiénes les resulta aplicable la norma?

A los no domiciliados que presten servicios digitales o transfieran bienes intangibles a través del internet que actúen como agente de retención o percepción del IGV.

¿De qué manera los afecta?

Las principales disposiciones de la Resolución de Superintendencia son las siguientes:

• Aspectos generales de la declaración y del pago

a. De la presentación de la obligación determinativa:

1. Para presentar la declaración determinativa, los sujetos no domiciliados deben: a) Ingresar a la plataforma únicamente a través de Sunat Virtual; b) Seleccionar el formulario virtual respectivo, ingresar el periodo a declarar y seguir las indicaciones de la plataforma; c) Completar las casillas del formulario virtual seleccionado; d) Tratándose de una declaración determinativa en dólares de Estados Unidos de América, acceder a la opción que le permita generar el Número de pago SUNAT para transferencia (NPST).

2. La elección del tipo de moneda (moneda nacional o dólares de los Estados Unidos de América) para la declaración y pago se realiza: a) En la declaración determinativa, aun cuando no tenga percepciones o retenciones que declarar en dicho periodo ni saldo arrastrable, o, b) En la primera declaración determinativa que se presente en el año, si la obligación de presentar la declaración determinativa surge con posterioridad al periodo enero de ese año.

3. El tipo de moneda escogido se mantiene para la declaración y pago de los periodos siguientes hasta el periodo diciembre de ese año.

b. Del pago en moneda nacional:

1. Los sujetos no domiciliados pueden optar por alguna de las siguientes modalidades: a) Pago mediante débito en cuenta y, b) Pago mediante tarjeta de crédito o débito.

2. Antes o con posterioridad a la presentación de la declaración determinativa, los sujetos no domiciliados pueden realizar el pago a través de Sunat Virtual o en cualquiera de los bancos habilitados utilizando el NPS.

c. Causales de rechazo del formulario virtual en la plataforma:

En caso se presente el formulario virtual de la declaración determinativa en moneda nacional con o sin pago, las causales de rechazo son las siguientes:

a) Tratándose del pago con débito en cuenta: i) Que el sujeto no domiciliado no posea cuenta afiliada, ii) Que la cuenta no posea los fondos suficientes para cancelar el importe a pagar, y iii) Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del banco.

b) Tratándose del pago mediante tarjeta de crédito o débito: i) Que no se utilice una tarjeta de crédito o débito afiliada al servicio de pagos por Internet, ii) Que la operación mediante tarjeta de crédito o débito no sea aprobada por el operador de la tarjeta de crédito o débito correspondiente, y iii) Que no se pueda establecer comunicación con el servicio de pago del operador de la tarjeta de crédito o débito.

c) Cuando la recepción de la declaración y/o el pago, en cualquiera de las modalidades anteriores, no se realice por un corte en el sistema.

d) Cuando se hubiera optado por realizar la cancelación del importe a pagar utilizando el NPS y no se genera el reporte NPS por un corte en el sistema.

En caso se presente el formulario virtual de la declaración determinativa en dólares de Estados Unidos de América, son causales de rechazo de dicho formulario virtual el que, por un corte en el sistema, la recepción del formulario virtual no se realice y/o, si el NPST fue solicitado al declarar, no se genere el reporte NPST.

En ambos casos, de producirse alguna de las causales de rechazo, el formulario virtual se considerará como no presentado.

d. Constancia de presentación y/o de pago y reporte NPST

La constancia de presentación es el único comprobante de la operación efectuada por el sujeto no domiciliado que se genera como confirmación de haber presentado la declaración determinativa respectiva. Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando se presente la declaración determinativa en dólares de Estados Unidos de América, juntamente con la constancia de presentación se genera el reporte NPST, si el sujeto no domiciliado obtuvo el NPST al declarar.

- Cuando, a través de la plataforma, se pague en moneda nacional mediante el débito en cuenta o tarjeta de crédito o débito, de no mediar causal de rechazo, se genera la constancia del pago realizado.

e. Del pago en dólares de Estados Unidos de América

1. Medio de Pago: Para cancelar el importe a pagar señalado la declaración determinativa, los sujetos no domiciliados deben realizar una transferencia interbancaria SWIFT desde el exterior del país a la cuenta bancaria respectiva del Banco de la Nación. Realizada dicha transferencia, el pago surte efecto en la fecha en que se acredita el importe en la cuenta bancaria respectiva.

2. Procedimiento:

- Para realizar una transferencia interbancaria SWIFT desde el exterior del país a la cuenta bancaria respectiva del Banco de la Nación, a fin de pagar el IGV retenido o percibido, los sujetos no domiciliados deben proporcionar al banco que realiza la transferencia los datos necesarios para ello.

- De cumplirse con lo anterior e informada la Sunat, mediante comunicación realizada por el Banco de la Nación, sobre la acreditación del pago en la cuenta bancaria correspondiente, la Sunat procede a realizar la comunicación respectiva al sujeto no domiciliado, la cual contiene datos que identifican a dicho sujeto, el NPST con el concepto asociado a este, el importe total pagado con la transferencia y la fecha en que se efectúa el pago.

3. Medios y procedimiento para obtener el NPST:

- Medios para obtener el NPST: Los sujetos no domiciliados que opten por declarar y pagar la deuda tributaria en dólares de Estados Unidos de América, obtienen el NPST:

a) Al concluir con la presentación de la declaración determinativa, solo si al declarar optaron por generarlo, el cual obra en el reporte NPST que, en ese caso, se genera juntamente con la constancia de presentación de dicha declaración. Si la declaración tiene más de un concepto se genera un reporte NPST con su respectivo NPST por cada concepto, y b) Antes o después de presentar la declaración determinativa.

- Procedimiento para obtener el NPST antes o después de presentar la declaración determinativa: Para obtener el NPST, en un momento distinto al de la presentación de la declaración determinativa, se debe: a) Ingresar a Sunat Operaciones en Línea; b) Seleccionar en la plataforma la opción que aluda al pago e ingresar los datos que esta solicite; c) Generar el NPST siguiendo las indicaciones de la plataforma para obtener el respectivo reporte NPST, por cada concepto indicado.

- Reporte NPST: Muestra el NPST generado con el resto de la información necesaria para realizar la transferencia interbancaria SWIFT.

f. Sobre las declaraciones determinativas sustitutorias y rectificatorias

a) Si la declaración determinativa sustitutoria o rectificatoria tiene más de un concepto, cada concepto sustituido o rectificado constituye una declaración independiente, en cuyo caso puede sustituirse o rectificarse más de un concepto a la vez;

b) Se deben ingresar todos los datos del concepto que se sustituye o rectifica, inclusive aquella información que no se desea sustituir o rectificar.

• Aspectos especiales para declarar

Para la presentación de la declaración determinativa y/o pago a través del Formulario Virtual N.º 0623 - IGV - Economía Digital, se debe tener en cuenta, además de los aspectos generales, lo siguiente:

a. El agente de retención o de percepción declara el monto total de las retenciones y/o percepciones del

IGV realizadas en el periodo usando el formulario respectivo, no estando obligado a declarar cuando no tenga alguna retención o percepción. El formulario antes indicado también se presenta en el periodo en el que se deba escoger el tipo de moneda o cuando se opte por compensar: i) las percepciones y retenciones del IGV efectuadas de forma indebida; o, ii) el pago indebido o en exceso del IGV.

b. La determinación de cada uno de los conceptos contenidos en la declaración es independiente.

c. Tratándose de operaciones efectuadas en moneda distinta a moneda nacional, si presenta la declaración y pago en moneda nacional:

- La conversión se efectúa utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la SBS en su página web o en el Diario Oficial El Peruano, que corresponda a la fecha en que, como máximo, debe presentarse la declaración y efectuar el pago o a la fecha en que se realice el pago, lo que ocurra primero.

- En el caso del saldo arrastrable declarado previamente en dólares de los Estados Unidos de América, la conversión se realiza considerando el periodo en que se generó dicho saldo, usando el tipo de cambio indicado en el acápite i), correspondiente a la fecha en que, como máximo, debió presentar la declaración de dicho periodo.

d. Tratándose de operaciones efectuadas en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América, si presenta la declaración y pago en dólares de los Estados Unidos de América:

- La conversión se efectúa utilizando el tipo de cambio compra en el país al que corresponde la moneda en la fecha en que, como máximo, se debe presentar la declaración y efectuar el pago o en la fecha en que se realice la transferencia interbancaria SWIFT, lo que ocurra primero, publicado por la SBS o en una institución con funciones similares en dicho país, incluyendo al banco central, según corresponda o, en defecto del tipo de cambio compra, se debe tomar en consideración el que fuere publicado por dicha institución.

- En el caso del saldo arrastrable declarado previamente en moneda nacional, la conversión se realiza considerando el periodo en que se generó dicho saldo, usando el tipo de cambio indicado en el acápite i), correspondiente a la fecha en que, como máximo, debió presentar la declaración de dicho periodo.

e. Para compensar las percepciones y retenciones del IGV efectuadas en forma indebida con las percepciones o retenciones del IGV declaradas, se debe considerar lo indicado en el artículo 11-N del reglamento de la Ley de IGV y seguir las instrucciones de la plataforma para: i) consignar en la declaración respectiva el monto del importe devuelto a las personas naturales que no realizan actividades empresariales y ii) compensar dicho monto con las percepciones o retenciones que hubiera efectuado por dicho mes o, de no agotarse este, en los meses siguientes.

f. Si se opta por compensar el pago indebido o en exceso del IGV con el pago de las percepciones o retenciones del IGV que deba realizar debe considerar lo señalado en el artículo 11-Ñ del reglamento de la Ley de IGV y seguir las instrucciones de la plataforma para: i) consignar en la declaración respectiva los pagos indebidos o en exceso, y ii) compensar el importe de estos con los pagos que deba realizar por dicho mes o, de no agotarse, en los meses siguientes.

g. No se aplica el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de vencimiento mensual a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 000281- 2022/SUNAT/, ni el que lo sustituya, de ser el caso.

¿Cuándo entra en vigor?

La presente resolución de superintendencia entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

Puede acceder al texto completo de la Resolución de Superintendencia en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia que aprueba el Formulario Virtual para declarar y/o pagar el Impuesto General a las Ventas percibido y/o retenido según el artículo 49-A de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; crea la Plataforma Declaración y Pago para No Domiciliados y regula la declaración y pago en dólares y la compensación - RESOLUCION - N° 000294-2024/SUNAT - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2024.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.